

ORDENANZA N° 1147/1985

VISTO:

La situación por la que atraviesan ciertos sectores de la clase pasiva como así también la de personas o grupos familiares carentes de recursos que son propietarios de terrenos y que no están en condiciones de afrontar el pago de la Tasa General de Inmuebles; y

CONSIDERANDO:

Que por ordenanza N° 1085/84 se ha establecido una sobretasa del 3% (tres por ciento) aplicada sobre la tasa general de inmuebles destinada al fondo de ayuda económica a jubilados y pensionados;

Que en virtud de lo establecido en el Art. 4° el beneficio no podrá superar el 50% (cincuenta por ciento) del monto de la Tasa General de inmueble;

Que no obstante el alivio que le a significado la reducción del 50% de la tasa general de inmuebles, la difícil situación por la que atraviesan ciertos sectores de la clase pasiva, nos conduce a disponer medidas que tienden a un mayor auxilio económico;

Que todos los estamentos de Gobierno sean Nacionales, Provinciales y/o Municipales, deben colaborar con el mayor esfuerzo posible para ser de la vida de nuestros ancianos lo mejor posible;

Que existen antecedentes en otras jurisdicciones, en las que se los ha eximido el pago total de impuestos y /o tasas;

Que existen también sectores de la comunidad carentes de recursos, propietarios de inmuebles y que no tiene posibilidades de afrontar con el pago de la tasa general de inmuebles;

Que dichas personas al no poder pagar, van acumulando la deuda, peligrando la propiedad del bien que han adquirido con mucho esfuerzo en la esperanza de tener una casa propia;

Que un considerando de la citada ordenanza expresa “que a los fines de no crear situaciones de verdadera injusticia y que la ayuda llegue a quienes realmente la necesitan, se hace necesario establecer normas de carácter general, a las que deberán encuadrarse quienes soliciten el beneficio”;

Que el Dpto. de Acción Social establecerá pautas de análisis de la situación socio-económico de los solicitantes, como requisito fundamental para tener derecho a la ayuda económica;

Que en el presupuesto municipal se cuenta con recursos que son destinados a rentas generales;

Por todo ello el H. Concejo Municipal en uso de sus facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1°)-AMPLIASE el beneficio establecido en el Art. 3° de la Ordenanza N° 1085/84 a aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a)- Personas solas o de edad avanzada que posean ingresos inferiores al 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo.
- b)-No contar el grupo familiar respectivo con persona en edad activa (de 18 a 65 años) que no trabajen, excepto que acrediten no hacerlos por razones de salud.
- c)- No contar con familiares solventes (padres, hijos, hermanos).
- d)-El inmueble afectado deberá ser única propiedad del solicitante.
- e)-Todos los datos aportados por el solicitante tendrán carácter de declaración jurada.-----

ART.2°)-El Dpto. de Acción Social recibirá las solicitudes correspondientes afectando el análisis socio-económico que permita verificar el cumplimiento de lo establecido en el Art. Anterior.-----

ART.3°)-SUSTITÚYASE lo establecido en el Art. 4° de la ordenanza N° 1085/84 por lo siguiente: el monto de ayuda económica a cada contribuyente beneficiado, estará dado por un monto equivalente al importe total que le corresponda abonar en concepto de tasa general de inmueble.-----

ART.4°)-AFÉCTESE además, recursos provenientes de rentas generales a los fines del fiel cumplimiento de la presente ordenanza.-----

ART.5°)-Comuníquese a la Dirección General de Administración y al Dpto. de Acción Social.-----

ART.6°)-Comuníquese, publíquese, regístrese, archívese. -----

SALA DE SESIONES, 10 DE DICIEMBRE DE 1985.-